 MINTRABAJO	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

Rad 109460
Cod 3321000
9 junio 2016

Dirección Territorial de Bogotá
Inspector de Trabajo Gloria Patricia Ramírez Sepúlveda
Número DC-058

CIUDAD:	BOGOTA D.C.	FECHA:	09	06	2016	HORA	08:30 AM
----------------	-------------	---------------	----	----	------	-------------	----------

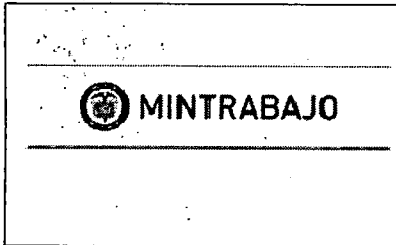
DEPOSITANTE

NOMBRE	CARLOS ENRIQUE BARRERA CUBILLOS		
No. IDENTIFICACIÓN	C.C. 19.493.610 DE BOGOTA		
CALIDAD	VICEPRESIDENTE SINDICATO UNITARIO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL ESTADO		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	CALLE 26 No. 51-53 LOCAL 111 BOGOTÁ		
No. TELÉFONO	7491830	Correo Electrónico	sintraestatales@sintraestatales.org

TIPO DE DEPÓSITO

HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	X	Pacto Colectivo		Contrato Sindical
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	INMOBILIARIA CUNDINAMARQUESA				
Y	Organización Sindical	X	Trabajadores		
SINDICATO(S) <small>(cuando sea Convención o Contrato Sindical)</small>	SINDICATO UNITARIO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL ESTADO "SUNET"				
CUYA VIGENCIA ES	"...DOS AÑOS COMPRENDIDOS ENTRE EL 1 DE ENERO DE 2016 Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2017..."				
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA <small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small>	35 Aprox	AMBITO DE APLICACION		Nacional	
				Regional	
				Local	X
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small>	XXX	No. Folios		8 Folios Incluidos • CONVENCION COLECTIVA CON FIRMAS DE LOS REPRESENTANTES DE LA EMPRESA INMOBILIARIA CUNDIMARQUESA Y EL SINDICATO UNITARIO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL ESTADO "SUNET, FIRMADA POR LAS PARTES EL 17 DE MAYO DE 2016, EN (07) FOLIOS- • SOLICITUD DE DEPOSITO DE FECHA 08 DE JUNIO DE 2016 (01 FOLIO ORIGINAL).	

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.
Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.



**PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL
FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE
CONVENIONES, PACTOS COLECTIVOS Y
CONTRATOS SINDICALES**

Código: IVC-PD-39-F-01
Versión: 1.0
Fecha: Julio 11 de 2014
Página: 1 de 1

En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

ANOTACIONES: De acuerdo con lo informado en la solicitud de depósito y por el Depositante el número de trabajadores a quien aplica la presente convención colectiva es de treinta y cinco (35) trabajadores aproximadamente. De la misma manera, la vigencia de la Convención Colectiva será: DOS AÑOS COMPRENDIDOS ENTRE EL 1 DE ENERO DE 2016 Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2017 y el ámbito de aplicación Local.

El Depositante informa que el **SINDICATO UNITARIO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL ESTADO "SUNET"** notificará a la **Empresa Inmobiliaria Cundinamarquesa** del presente depósito.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.



GLORIA PATRICIA RAMÍREZ SEPÚLVEDA
Inspector de Trabajo GACT



CARLOS ENRIQUE BARRERA CUBILLOS
El Depositante



Bogotá D.C., 08 de junio de 2016

Al contestar favor citar este consecutivo

SUNETBOG – 059 – 2016

Señores

Ministerio de Trabajo

Atn. Inspección de trabajo Bogotá D.C.

Ciudad

Asunto: Trámite de Depósito – Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre la Empresa Inmobiliaria Cundinamarquesa y Sunet.

Respetados señores.

Reciban un cordial saludo de parte de nuestra Organización Sindical. Obrando en mi calidad de directivo sindical de la Junta Directiva Bogotá y Negociador de Sunet, allego a su despacho en 7 folios originales la Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre la Empresa Inmobiliaria Cundinamarquesa y Sunet el pasado 17 de mayo de 2016.

Notificación:

- Empresa Inmobiliaria Cundinamarquesa Doctor Andrés Arias Quintana – Gerente General, dirección: Calle 26 No 51 – 53 Torre Beneficencia Piso 3

Lo anterior para los trámites jurídicos y legales correspondientes, del Código Sustantivo del Trabajo y demás normas sobre la materia.

Atentamente,

CARLOS ENRIQUE BARRERA CUBILLOS

Vicepresidente

Anexo: 7 (siete) folios. Lo enunciado.

Proyecto y elaboro: Adriana Rojas.

Dirección de Correspondencia:

Calle 26 51-53 Torre Beneficencia local 111, Gobernación de Cundinamarca

Telefax: (01) 7491833 / 1830 – 320 8937627 Correo electrónico: cundinamarca@sunet.co

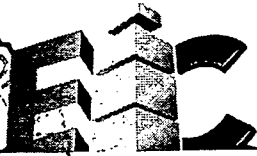
Bogotá D.C.





SINDICATO UNITARIO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL ESTADO

09 JUN. 2016



Empresa Inmobiliaria
CUNDINAMARQUESA

249

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE LA EMPRESA INMOBILIARIA CUNDINAMARQUESA Y SINDICATO UNITARIO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL ESTADO SUNET

En Bogotá D.C., a los diecisiete (17) días del mes de mayo de dos mil dieciséis (2016) a partir de las dos de la tarde (2.00 pm), en la sala de juntas de la sede sindical de Sunet, entre los suscritos a saber, de una parte los doctores ANDRES ARIAS QUINTANA – Gerente General, EDILBERTO SALAZAR GOMEZ – Subgerente General, SANDRA CECILIA RIVEROS MORENO – Directora Financiera, ANA MARCELA GOMEZ GARZON, Jefe Asesora Oficina Juridica. quienes actúan en representación de la Empresa Inmobiliaria Cundinamarquesa y por otra parte CARLOS ENRIQUE BARRERA CUBILLOS, LEONARDO TORRES SAENZ, CLAUDIA EDITH AMAYA HUERTAS y MARIA TERESA MURILLO quienes actúan en representación del SINDICATO UNITARIO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL ESTADO, con amplios plenos y suficientes poderes para celebrar la presente CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO la cual contiene las siguientes clausulas:

CAPITULO I ASPECTOS NORMATIVOS GENERALES

ARTICULO 1 – PARTES DE LA NEGOCIACION COLECTIVA Para efectos de la presente convención colectiva se denominará la EMPRESA Inmobiliaria Cundinamarquesa y se denominará SINDICATO al Sindicato Unitario Nacional de Trabajadores del Estado, Subdirectiva Seccional Bogotá Sunet o como se llamare en el futuro.

ARTICULO 2- DERECHOS ADQUIRIDOS: Para todos los efectos legales, los derechos adquiridos con anterioridad por los Trabajadores Oficiales que laboran al servicio de la Empresa establecidos en Actos Administrativos de cualquier orden, Acuerdos de Junta Directiva, Resoluciones, Decretos Departamentales, Convenciones Colectivas de Trabajo y Laudos Arbitrales se consideran incorporados a la Convención Colectiva siempre y cuando no resulten menos favorables para el trabajador a juicio del SINDICATO. La Convención Colectiva que resulte de la presente negociación, no vulnera los derechos adquiridos con anterioridad de progresividad y favorabilidad. Con fundamento a lo consagrado en el Artículo 53 y 55 de la Constitución Política de Colombia.

ARTICULO 3- ESTABILIDAD LABORAL: La Empresa garantiza la estabilidad laboral de sus Trabajadores Oficiales con las garantías legales y extralegales. En todo caso para efectos de cualquier proceso de reestructuración, modernización, fusión o ajuste de planta de personal, cambio de naturaleza jurídica o creación de una nueva empresa los

01

SEM

Q



3 50
Empresa Inmobiliaria
CUNDINAMARQUESA

SINDICATO UNITARIO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL ESTADO

Trabajadores Oficiales recibirán el tratamiento de que tratan los artículos 67, 68 y 69 del Código Sustantivo del Trabajo, RELATIVO A LA SUSTITUCIÓN PATRONAL.

ARTICULO 4 – CONTRATOS DE TRABAJO: Los contratos de trabajo suscritos hasta la fecha entre la Empresa Inmobiliaria Cundinamarquesa y sus Trabajadores Oficiales, serán a término indefinido, entendiéndose en ellos suprimido el plazo presuntivo, contemplados en el Decreto 2127 de 1945 en sus artículos 40, 43, el literal a) de la Ley 6 de 1945 y demás normas que estipulen criterios legales lesivos en los contratos de trabajo vigentes. Con fundamento a lo consagrado en el Artículo 53 y 55 de la Constitución Política de Colombia.

ARTICULO 5 – FUERO CIRCUNSTANCIAL POR NEGOCIACIÓN COLECTIVA: La Empresa garantizará y respetará el fuero circunstancial por negociación colectiva para los afiliados al SINDICATO durante todas las etapas del conflicto colectivo de trabajo con sujeción a lo establecido en el artículo 25 del Decreto Nacional 2351 de 1965. En consecuencia no podrá retirar a ningún afiliado al SINDICATO durante ninguna etapa del conflicto laboral por lo tanto la Empresa no podrá invocar causa alguna legal y/o jurídica, respetando el debido proceso y el derecho a la defensa con fundamento a lo consagrado en el artículo 29 de la Constitución Nacional.

ARTICULO 6.– RETÉN SOCIAL – DECRETO 190 DE 2003: La Empresa aplicará en toda su extensión los términos de los artículos 12, 13 y siguientes del Decreto Nacional 190 de 2003, por medio del cual se establecen los parámetros que garantizan la protección especial a las madres y padres cabeza de familia sin alternativa económica a los discapacitados físicos, mentales, auditivos, visuales y a quienes les falte tres años para obtener su derecho a la pensión de jubilación, con fundamento a la Sentencia C-1039 de 3 de Noviembre de 2003, emanada por la honorable Corte Constitucional y las circulares del DAFP.

ARTICULO 7. BENEFICIARIOS DE LA CONVENCION COLECTIVA: Serán beneficiarios de la Convención Colectiva de trabajo los Trabajadores Oficiales vinculados en la planta de personal de conformidad con los Contratos de Trabajo, las Leyes la Constitución Política de Colombia y los Convenios Internacionales de la OIT y de otra parte el Sindicato Unitario Nacional de Trabajadores del Estado Sunet.

ARTICULO 8. – TITULARIDAD DEL DERECHO DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA: En los términos del artículo 357 del Código Sustantivo de Trabajo, subrogado por el Decreto 2351 de 1965, numerales 2 y 3 del artículo 26, llevados a normatividad permanente mediante la Ley 48 de 1968 y toda la jurisprudencia y doctrina sobre el particular, La Empresa reconoce la titularidad del derecho de negociación colectiva a SUNET Subdirectiva Seccional Bogotá D C.



SINDICATO UNITARIO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL ESTADO



Empresa Inmobiliaria CUNDINAMARQUESA

451

CAPITULO II
DERECHOS Y GARANTÍAS SINDICALES

ARTICULO 9.- RECONOCIMIENTO DEL SINDICATO: La Empresa reconoce al Sindicato Unitario Nacional de Trabajadores del Estado SUNET, como el representante de los Trabajadores Oficiales afiliados para todos los efectos individuales y colectivos de trabajo. Por lo tanto se garantiza los derechos de asociación sindical, negociación colectiva, huelga y protesta consagrados en la Constitución Política de Colombia, los Convenios Internacionales de Trabajo de la OIT NO. 97, 98, 151 Y 154, ratificados por el Estado de Colombia y las Leyes y las Sentencias de la Corte Constitucional y Corte Suprema de Justicia Sala Laboral, en consecuencia, reglamentara dentro de los dos meses siguientes a la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, mediante Acto Administrativo los permisos sindicales a los Directivos que sean elegidos y designados en los cargos directivos, Comisiones de Quejas y Reclamos, como también a los afiliados que a futuro hagan parte de SUNET con fundamento en el artículo 39 de la Constitución Política de Colombia, Ley 584 de 2000 y el Decreto Nacional 2813 de 2000, previa solicitud a la gerencia y acordada por las partes en relación a Permisos Sindicales.

ARTICULO 10. PAGO DE HORAS EXTRAS, TRABAJO SUPLEMENTARIO Y RECARGO NOCTURNO: La Empresa reconocerá el pago de horas extras, trabajo suplementario y recargo nocturno, a sus trabajadores oficiales que así lo laboren y que superen la jornada de cuarenta (40) horas reglamentarias semanales, se reconocerá y pagará los días domingos y festivos, a los trabajadores debidamente autorizados para laborar en ese tiempo suplementario y adicional por la Gerencia.

ARTICULO 11. BIENESTAR SOCIAL: Dentro de los beneficios al Bienestar Social, a cada trabajador afiliado al Sindicato se le concederá el día de cumpleaños, este descanso será remunerado, como parte de los estímulos y reconocimientos a su trabajo.

De otra parte la empresa le celebrará el día del Servidor Público consagrada en el Decreto Nacional 2865 de 2013 a los Trabajadores Oficiales que prestan sus servicios en la Empresa con una jornada lúdico y de mejoramiento Institucional la cual se hará de manera conjunta con el Sindicato.

ARTICULO 12. - ELEMENTOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL: La Empresa entregará los elementos de protección de seguridad industrial necesarios a sus trabajadores que así lo requieran con los recursos económicos definidos por parte de la Empresa. Sunet será veedor de dicha entrega.

SEM

Handwritten mark

Handwritten mark



SINDICATO UNITARIO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL ESTADO

09 JUN. 2016



Empresa Inmobiliaria
CUNDINAMARQUESA

52

CAPITULO 3

SALARIOS Y PRESTACIONES

ARTÍCULO 13.- REAJUSTE Y POLITICA SALARIAL: Los salarios de los Trabajadores Sindicalizados y vinculados en la planta de personal de la Empresa serán reajustados en los siguientes porcentajes:

- a. Año 2016 en el porcentaje del 7.77% con retroactividad a partir del 1 de Enero de 2016.
- b. Para la vigencia 2017 el porcentaje que se decreta para el salario mínimo mensual legal. En caso que el porcentaje reajuste salarial del Departamento de Cundinamarca sea mayor al reajuste aquí establecido la empresa reconocerá la diferencia a sus trabajadores.

ARTICULO 14. – APORTES A LA ORGANIZACION SINDICAL : Con el fin de fomentar y garantizar el libre ejercicio del derecho de asociación sindical consagrado en el artículo 39 de la Constitución Política de Colombia y los deberes que de este se desprenden, la Empresa apoyará y girará al SINDICATO por cada año de vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo la suma de \$4.500.000 M/CTE cuatro millones quinientos mil pesos mcte para la vigencia 2016, y para la vigencia 2017 la suma de \$5.000.000.00 cinco millones de pesos mcte, pagaderos dentro de los dos meses siguientes a la firma de la convención colectiva de trabajo.

ARTICULO 15- BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS - La Empresa a partir de la presente Convención Colectiva de Trabajo reconocerá y pagará el emolumento salarial denominado Bonificación por Servicios Prestados, y para su reconocimiento se utilizará el marco de referencia del Decreto Nacional 2418 de 2015 respectivamente. Aplicable a los Trabajadores Oficiales por analogía y remisión de la Constitución Política de Colombia, en especial el Concepto emanado por el Departamento Administrativo de la Función Pública radicación No 20166000008871 de fecha 18 de enero de 2016 firmado por la Directora Jurídica Dra. Claudia Patricia Hernández León.

ARTICULO 16- CUOTAS POR BENEFICIO CONVENCIONAL: Los Trabajadores no sindicalizados, por el hecho de beneficiarse de la convención colectiva, deberán pagar al Sindicato, durante su vigencia una suma igual a la cuota ordinaria con que contribuyen los afiliados al Sindicato. Según lo establece el Decreto Nacional emanado por el Ministerio de Trabajo 2264 de 2013 literal c): Retener y entregar a la organización sindical las sumas que los trabajadores no sindicalizados deben pagar a éstas por beneficio de la convención colectiva en los términos del artículo 68 de la Ley 50 de 1990, salvo que exista renuncia expresa a los beneficios del acuerdo.

Handwritten mark

sem

Handwritten mark



SINDICATO UNITARIO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL ESTADO

09 JUN. 2018



6 53
Empresa Inmobiliaria
CUNDINAMARQUESA

ARTÍCULO 17- COMITÉ DE RELACIONES LABORALES, DIALOGO, CONCERTACION LABORAL Y CONVIVENCIA LABORAL: A partir de la presente convención colectiva se creará un Comité de Diálogo, Concertación y Convivencia laboral en la Empresa el cual funcionará de la siguiente manera:

El Comité de Diálogo, Concertación y Convivencia laboral funcionará con carácter permanente, integrado por las siguientes personas:

Composición del Comité: Por la Empresa dos (2) delegados que designe el representante legal de la entidad mediante Acto Administrativo.

Dos (2) delegados designados por los trabajadores oficiales afiliados a SUNET - Sindicato Unitario Nacional de Trabajadores del Estado.

Parágrafo: el Comité de Relaciones Laborales con posterioridad se reunirá y se dará su propio reglamento y su funcionamiento. Como también se notificara por escrito a cada uno de las partes para su conformación.

La Empresa reconoce el Comité de Relaciones Laborales, Dialogo, Concertación Laboral Y Convivencia Laboral, cómo un instrumento legal de Convención Colectiva que rige para abordar las diferencias, reclamaciones laborales y relaciones entre el Trabajador y la Empresa.

ARTICULO 18- ENTREGA DE INFORMACION Y DOCUMENTOS PUBLICOS: La Empresa suministrará por solicitud escrita del Trabajador las copias correspondientes de los documentos que reposan en su historia laboral y al Sindicato los documentos públicos solicitados sin costo alguno y de aquellos que no contengan reserva legal. Lo anterior con fundamento a lo consagrado en las Leyes 57 del año 1985 y 1437 de 2011.

ARTICULO 19.- SOSTENIBILIDAD DE LA ENTIDAD: La Empresa implementara y desarrollara estrategias de sostenibilidad, inversión y planeación a corto, mediano y largo plazo, con equilibrio económico, ambiental y social que garanticen el cumplimiento de sus metas, proyecciones, misión, visión, valores y principios corporativos, conducentes a garantizar la estabilidad laboral, el cumplimiento de los acuerdos convencionales, que garanticen la óptima prestación de los servicios que presta en las Entidades del Departamento de Cundinamarca.

ARTICULO 20- VEEDURIA CIUDADANA: La Empresa teniendo presente la garantía del fortalecimiento de la participación ciudadana en adopción de una nueva cultura de gestión de lo público, implementara mecanismos que aseguren una excelente administración con transparencia de sus acciones, contando para ello con el Sindicato, aunando esfuerzos

sem

Q



SINDICATO UNITARIO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL ESTADO



Empresa Inmobiliaria
CUNDINAMARQUESA

7 54

con entidades del Estado que asesoran para tal fin, la Red de Veedores y Veedurías en Colombia, la Contraloría Departamental, la Procuraduría Regional de Cundinamarca y demás entes de control.

ARTICULO 21- VIGENCIA DE LA CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO:

La presente convención Colectiva de Trabajo tendrá una vigencia de dos años comprendidos entre el 1 de Enero de 2016 y el 31 de Diciembre de 2017. ✓

ARTICULO 22.- RECONOCIMIENTO Y PAGO DEL SOBRESUELDO:

La Empresa establecerá el reconocimiento y pago del 20% de sobresueldo en el salario de los trabajadores oficiales a su servicio por analogía de su aplicación en el nivel descentralizado de sus trabajadores oficiales, a saber Lotería de Cundinamarca, Convida EPS y Empresa de Licores de Cundinamarca con el cumplimiento de los siguientes requisitos: ✓

- Haber cumplido 20 años de servicio con el Departamento de Cundinamarca o en sus entidades descentralizadas y sin solución de continuidad. ✓
- Que el trabajador haya laborado los últimos cinco años de manera ininterrumpida y sin solución de continuidad en la empresa inmobiliaria cundinamarquesa. ✓
- Que el trabajador este al servicio de la Empresa y no haya sido pensionado e ingresado en la nómina de pensionados del respectivo fondo de pensiones. ✓

ARTICULO 23- PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD Y COMPILACION Y VIGENCIA DE CONVENCIONES Y LAUDOS ANTERIORES:

Los artículos, cláusulas, párrafos y partes de la Convención Colectiva de Trabajo y Laudos Arbitrales que no sean derogados, denunciados y modificados en parte o en su totalidad continuaran vigentes por la presente negociación colectiva y serán compilados, en cuanto favorezcan a los trabajadores beneficiarios y por lo tanto regirán para las partes. ✓

50M

024



SINDICATO UNITARIO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL ESTADO



Empresa Inmobiliaria CUNDINAMARQUESA

8/55

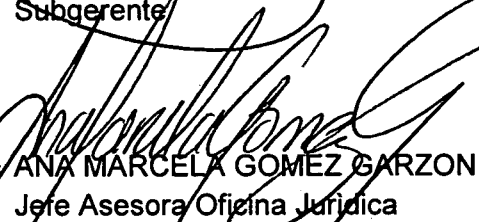
Por lo tanto la Empresa, En virtud del principio de no regresividad en materia laboral, respetará los derechos adquiridos por los trabajadores oficiales como resultado de las Negociaciones Colectivas y Laudos Arbitrales, suscritos entre el Sindicato y la Empresa con fundamento al artículo 53 Constitución Política de Colombia.

Hasta aquí lo acordado, para constancia firma por los que en ella intervinieron: Por la Empresa Inmobiliaria Cundinamarquesa

ANDRES ARIAS QUINTANA
Gerente General

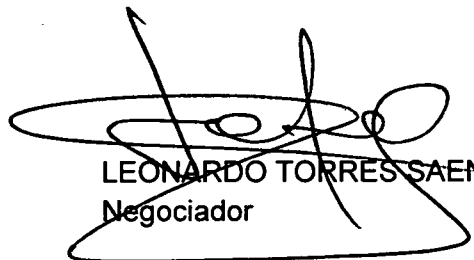
EDILBERTO SALAZAR GOMEZ
Subgerente


SANDRA CECILIA RIVEROS MORENO
Directora Financiera


ANA MARCELA GOMEZ GARZON
Jefe Asesora Oficina Juridica

Por parte de la organización sindical:


CARLOS ENRIQUE BARRERA C.
Negociador


LEONARDO TORRES SAENZ
Negociador


CLAUDIA EDITH AMAYA HUERTAS
Negociadora


MARIA TERESA MURILLO
Negociadora